

**RC. - 002 / 15**

**Buenos Aires, 03 JUN 2015**

**VISTO:**

La Ley 24.600 y sus reglamentaciones, las Resoluciones DR-2019/96 y DR-1388/02, el Acta de la Comisión Negociadora del Módulo -artículo 19 de la Ley 24600- de fecha 1° de junio de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el ámbito del H. Congreso de la Nación y de conformidad con los Artículos 18 y 24 de la Ley 24.600, las remuneraciones de los empleados legislativos se determinan multiplicando la cantidad de módulos establecidos para cada categoría por el valor de la unidad del módulo.

Que, el Artículo 19 de la citada Ley establece que el valor de cada módulo se determina mediante convenio suscripto entre la representación del personal legislativo y la representación del Poder Legislativo de la Nación, quienes constituyen la Comisión Negociadora del Valor del Módulo.

Que, en cumplimiento del citado marco normativo se ha constituido dicha Comisión y, se ha arribado a un acuerdo relativo al valor de la unidad del módulo, incrementando en un DIECISIETE COMA CUATRO POR CIENTO (17,4%) el valor de cada unidad de módulo a partir del 1° de marzo de 2015, como así también un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de junio de 2015, conforme lo reflejado en el Acta de dicha Comisión, de fecha 1° de junio de 2015.

Que, con motivo de haberse actualizado, a partir del 1° de enero de 2015, los montos de las Dietas y de los Gastos de Representación de los Señores Legisladores Nacionales, y de las remuneraciones de los Señores Secretarios, Prosecretarios y demás Autoridades Superiores de ambas Cámaras, se estima oportuno suspender la aplicación del citado incremento hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario.



**RC. - 002 / 15**

Que, el Artículo 59, Inciso 2 de la Ley 24.600, confiere a los Presidentes de ambas Cámaras la facultad de aprobar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Estatuto y Escalafón para el Personal del H. Congreso de la Nación.

Que, la presente se dicta de conformidad con el Reglamento del H. Senado de la Nación, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación y la Ley 24.600.

**Por ello,**

**EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION Y EL PRESIDENTE DE LA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

**R E S U E L V E N:**

**ARTICULO 1°.-** Incrementar a partir del 1° de marzo de 2015 en un DIECISIETE COMA CUATRO POR CIENTO (17,4%) el valor del módulo.

**ARTICULO 2°.-** Incrementar a partir del 1° de junio de 2015 en un DIEZ POR CIENTO (10%) el valor del módulo resultante de la aplicación del artículo precedente.

**ARTICULO 3°.-** Suspender hasta la finalización del corriente ejercicio presupuestario, la entrada en vigencia de los incrementos salariales dispuestos en la presente medida a las Dietas y Gastos de Representación de los Señores Senadores y Diputados de la Nación, así como las sumas a percibir en concepto de Sueldo Básico y Dedicación Funcional por parte de los Señores Secretarios, Prosecretarios y demás Autoridades Superiores de ambas Cámaras.



RC- - 002 / 15

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, se imputará a las partidas específicas de los distintos servicios administrativos componentes de la Jurisdicción: 01 - Poder Legislativo Nacional.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*